

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 2863247

Bogotá D. C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO DE ALIMENTOS No. 1100131100032019 00782

Procede el Despacho a resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito allegada por el apoderado de la demandante y la objeción formulada por el ejecutado.

En síntesis argumenta el objetante en la liquidación del crédito presentada por su contraparte se han incluidos valores que no están contemplados en el mandamiento de pago, que no hay lugar al cobro de intereses y que los valores incrementan con el IPC. Así mismo, que medió acuerdo de pago de las obligaciones con el producto de la venta de un vehículo, que antes de fijarse la obligación alimentaria el demandado aportó a gastos del menor que no fueron tenidos en cuenta, y aporta con la nueva liquidación de crédito unos recibos de consignaciones.

Para resolver el despacho considera:

El artículo 446 del C. de P. C. señala: “Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

1. Ejecutoriada el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.

2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.

4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.”

En este sentido, la liquidación de crédito tiene como finalidad determinar con exactitud el valor actual de la obligación adeudada por los conceptos sobre los cuales se decretó la ejecución.

Presentada la liquidación del crédito por la demandante y la objeción de la misma por la parte demandada, el Despacho estudió cada una de ellas encontrando que en primer lugar la demandante incluye sumas que no fueron reconocidas en el mandamiento de pago y la consecuente orden de seguir adelante la ejecución, como lo son el cobro de intereses y los gastos correspondientes a educación.

Por otra parte, de la liquidación allegada por la apoderada del demandado se desprende que la misma tampoco se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago, por cuanto los incrementos anuales de la cuota, conforme al acta de conciliación, se efectúan con el incremento del salario mínimo legal y no con el IPC. Así mismo, de los recibos allegados para acreditar los abonos efectuados, únicamente los obrantes a folios 2, 4, 6 y 21 del archivo PDF 04 del expediente digital, fueron consignados a la cuenta de ahorros de Bancolombia No. 63441313421, misma que coincide con la especificada en el acta de conciliación que sirvió como base de la presente ejecución.

Teniendo en cuenta lo anterior, el despacho no acoge ninguna de las dos liquidaciones presentadas por las partes y en su lugar elabora la liquidación de crédito con fundamento en el artículo 446 del C.G.P., y de conformidad con el auto de fecha 25 de septiembre de 2019 que libró mandamiento de pago, la cual quedará así:

ALIMENTOS

2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022
7,00%	7,00%	5,90%	6,00%	6,00%	3,50%	10,07%
cuota						
\$ 200.000	\$ 214.000	\$ 226.626	\$ 240.224	\$ 254.637	\$ 263.549	\$ 290.089

MES	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022
Enero	\$ 0	\$ 214.000	\$ 226.626	\$ 240.224	\$ 254.637	\$ 263.549	\$ 290.089
Febrero	\$ 0	\$ 214.000	\$ 226.626	\$ 240.224	\$ 254.637	\$ 263.549	\$ 290.089
Marzo	\$ 0	\$ 214.000	\$ 226.626	\$ 240.224	\$ 254.637	\$ 263.549	\$ 290.089
Abril	\$ 0	\$ 214.000	\$ 226.626	\$ 240.224	\$ 254.637	\$ 263.549	\$ 290.089
Mayo	\$ 0	\$ 214.000	\$ 226.626	\$ 240.224	\$ 254.637	\$ 263.549	\$ 290.089
Junio	\$ 0	\$ 214.000	\$ 226.626	\$ 240.224	\$ 254.637	\$ 263.549	\$ 290.089
Julio	\$ 0	\$ 214.000	\$ 226.626	\$ 240.224	\$ 254.637	\$ 263.549	\$ 290.089
Agosto	\$ 0	\$ 214.000	\$ 226.626	\$ 240.224	\$ 254.637	\$ 263.549	\$ 0
Septiembre	\$ 0	\$ 214.000	\$ 226.626	\$ 240.224	\$ 254.637	\$ 263.549	\$ 0
Octubre	\$ 0	\$ 214.000	\$ 226.626	\$ 240.224	\$ 254.637	\$ 263.549	\$ 0
Noviembre	\$ 200.000	\$ 214.000	\$ 226.626	\$ 240.224	\$ 254.637	\$ 263.549	\$ 0
Diciembre	\$ 200.000	\$ 214.000	\$ 226.626	\$ 240.224	\$ 254.637	\$ 263.549	\$ 0

TOTALES POR AÑO	\$ 400.000	\$ 2.568.000	\$ 2.719.512	\$ 2.882.688	\$ 3.055.644	\$ 3.162.588	\$ 2.030.623
------------------------	------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------

Junio	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
Julio	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
Agosto	\$ 80.000	\$ 85.600	\$ 90.650	\$ 96.089	\$ 101.855	\$ 105.420	\$ 0
Septiembre	\$ 80.000	\$ 85.600	\$ 90.650	\$ 96.089	\$ 101.855	\$ 105.420	\$ 0
Octubre	\$ 80.000	\$ 85.600	\$ 90.650	\$ 96.089	\$ 101.855	\$ 105.420	\$ 0
Noviembre	\$ 80.000	\$ 85.600	\$ 90.650	\$ 96.089	\$ 101.855	\$ 105.420	\$ 0
Diciembre	\$ 80.000	\$ 85.600	\$ 90.650	\$ 96.089	\$ 101.855	\$ 105.420	\$ 0

TOTALES POR AÑO	\$ 400.000	\$ 428.000	\$ 453.252	\$ 480.447	\$ 509.274	\$ 527.099	\$ 0
----------------------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------

Total Alimentos de noviembre 2016 a julio 2022	\$ 16.819.055
Total Servicios de noviembre 2016 a julio 2022	\$ 16.819.055
Total Cuidados de noviembre 2016 a julio 2022	\$ 8.409.525
Total Vestuarios de agosto 2016 a julio 2022	\$ 2.798.072
Abonos	\$ 1.980.000
Total adeudado a la fecha	\$ 42.865.707

Por lo anterior se modifica y aprueba la liquidación de crédito por la suma de \$ 42.865.707 M/cte, con fecha de corte a julio de 2022.

NOTIFÍQUESE (2)

AMER/

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO **No. 43 HOY 22 DE JULIO DE 2022**

MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO
SECRETARIA

Firmado Por:
Abel Carvajal Olave
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee7a2936896b2f8870e82ead182aa8241fe1912e9394f99b03087bb3db4a6671**

Documento generado en 21/07/2022 12:47:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>